REF: VIABILIDAD DE LA CANCELACION DEL LLAMADO A CONCURSO DE OFERTAS (LCO) N° 05/2023 "MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EDIFICIO DEL SINAFOCAL"- OLURIANUAL - ID N° 436-134. –

DICTAMEN JURIDICO SINAFOCAL N° 122 /2023.-

Señor:
Abg. Álvaro Bedoya, Director
Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones
Presente:

Me dirijo a usted, con relación al Memorándum U.O.C N° 170/2023, de fecha 22 de noviembre de 2023, a través del cual se solicita la elaboración de un dictamen jurídico sobre la viabilidad de la Cancelación según informe del Comité del Llamado a Licitación por **Concurso de Ofertas (LCO) N° 05/2023 "Mantenimiento y Reparación de Edificio del SINAFOCAL" – ID N° 430.267.** -

DOCUMENTOS RELEVANTES

- Dictamen Jurídico SINAFOCAL N° 90/2023, referente a la aprobación del Pliego de Bases y Condiciones y viabilidad del Llamado referido. –
- Resolución MTESS N° 245/2023, por la cual se autoriza el llamado a Concurso de Ofertas N° 05/2023 "Mantenimiento Y Reparación de Edificio del SINAFOCAL" – Plurianual- ID N° 436.134. y la Conformación del Comité de Evaluación. -
- Nota UOC N° 112/2023. Objeto de comunicar que se está llevando a cabo el llamado referido.
- Dictamen UOC N° 29/2023, dirigida al Director Nacional Interino de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas. -
- Acta de Apertura de Sobres de fecha 06 de noviembre de 2023.-
- Informe de Evaluación de Ofertas de fecha inicio, 07 de noviembre al 21 de noviembre de 2023.-
- Memorándum UOC N° 170/2023 por el cual se solicita a la Dirección Jurídica un parecer jurídico sobre la viabilidad de la cancelación. –
- Documentación anexa. -

CONSIDERACIONES PREVIAS. –

Antes de iniciar el desarrollo del presente dictamen, es necesario precisar que las consultas que absuelve esta Dirección Jurídica son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa vigente mencionada en el exordio del presente escrito. En ese sentido, las conclusiones del presente dictamen se encuentran vinculadas a las actuaciones y documentos puesto a consideración. Los dictámenes expedidos por esta Dirección Jurídica no revisten carácter vinculante, ya que la ley no le confiere dicha potestad, por lo tanto, los mismos constituyen pareceres u opiniones técnico – jurídicos que forma parte del procedimiento administrativo fundado en las documentaciones y opiniones técnicas de las áreas intervinientes sin hacer valoración sobre la veracidad o no del contenido expresados en los mismos. -

FUNDAMENTACION NORMATIVA

LA LEY N° 7021/2022 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PUBLICAS";

DECRETO N° 9823POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7021/2020 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES P'UBLICAS";

RESOLUCIÓN M.E.F N° 14 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA EL INICIO DE LA IMPLEMENTACION DE LAS ETAPAS DE LA CADENA INTEGRADA DE SUMINISTRO PUBLICO EN EL

Abg. Liliana Carbajal
Directora Jurídica
MTESS/SINAFOCAL

MARCO DE LA ENTRDA EN VIGENCIA DE LA LEY N° 7021/2022 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PUBLICAS";

Art.5 Encomendar a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas la emisión de las reglamentaciones necesarias para la implementación de la etapa de "Gestión de las Contrataciones" en el marco de las atribuciones que le son reconocidas en la Ley 7021/2022 y su reglamentación. La misma se ajustan al grado de avance de las adecuaciones tecnológicas, procedimientos e instrumentos definidos.

Art. 6 Disponer que, para lo que resta del Ejercicio Fiscal 2023, los procedimientos relacionados con las contrataciones efectuadas por los Organismos y Entidades del Estado (OEE) Sociedades Anónimas con participación Accionaria Mayoritaria del Estado y las Municipalidades , se regirán conforme con las disposiciones de la Ley N° 7050/2023, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2023" y su Decreto Reglamentario, si como por las normas y procedimientos que serán establecidos por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en el marco de sus atribuciones y competencias establecidas en la Ley N° 7021/2022.

CIRCULAR DNCP N° 08/23 DIRIGIDA A LAS UNIDADES OPERATIVAS DE CONTRATACIONES (UOC) SUB UNIDADES OPERATIVAS DE CONTRATACIONES (SUB UOC) UNIDADES EJECUTORAS DE PROYECTOS(UEP) DE LOS ORGANISMOS, ENTIDADES DEL ESTADO, SOCIEDADES ANONIMAS, EN LO QUE EL ESTADO SEA SOCIO MAYORITARIO, MUNICIPALIDADES Y PROVEEDORES DEL ESTADO.

Que, la **Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas"**, dispone en sus siguientes Artículos cuanto sigue:

Artículo 14.- Disponibilidad presupuestaria. No podrá comprometerse pago alguno que no se encuentre expresamente previsto en el presupuesto General de la Nación o en el Presupuesto Municipal respectivo o determinado en la ley u ordenanza posterior. Solo podrán adjudicarse o contratarse adquisiciones, locaciones, servicios, cuando se cuente con saldo disponible en la correspondiente partida presupuestaria, salvo autorización previa del Ministerio de Hacienda o la Junta Municipal, según corresponda, en cuyo caso se deberá señalar en los pliegos de bases que la validez de la contratación quedara sujeta a la aprobación de la partida presupuestaria correspondiente. -

Artículo 15.- Estimación de costo. Los organismos, entidades y municipalidades realizaran la estimación del costo de cada contrato, a fin de determinar el procedimiento de Contratación y la afectación específica de los créditos presupuestarios.

En la estimación de costo de cada operación, los organismos, las entidades y las municipalidades tomaran en cuenta, desde el momento de la convocatoria al procedimiento de adjudicación que corresponda, todas las formas de erogación, incluyendo el costo principal, las refacciones, los insumos para su operación, los fletes, los seguros, las comisiones, los costos financieros, los tributos, los derechos, las primas y cualquier otra suma que deba erogarse como consecuencia de la contratación. -

La estimación de costos se realizará sobre el valor de cada contrato durante todo el periodo de vigencia, incluidas las eventuales prorrogas o ampliaciones. En los contratos de adquisiciones, locaciones y servicios de plazo superior a dos ejercicios fiscales, la estimación se hará basándose en el pago mensual previsto, multiplicado por veinticuatro. En el caso de contratos de obras públicas cuya vigencia exceda un ejercicio fiscal, la estimación de costos considerara todo el plazo de su duración. -

Además, como condición previa para iniciar cualquier procedimiento de contratación según la naturaleza del proyecto, las Convocantes deberán contar con el estudio, diseños, incluidos planos y cálculos, especificaciones generales y técnicas, debidamente concluidos, y en todos los casos, con

Abg. Liliana Carbajal
Directora Jurídica
MTESS/SINAFOCAL

la programación, los presupuestos y demás documentos que se consideren necesarios. Los contratos llave en mano o en los que el diseño es responsabilidad del contratista, quedan excluidos de la obligación respectiva. -

RESOLUCIÓN DNCP N° 1890/2020 POR LA CUAL SE REGULA LA ESTIMACIÓN DE PRECIOS Y SU PUBLICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN EL MARCO DE LA LEY 2051/03.-

Artículo 16. Tipos de procedimientos. Las convocantes realizaran las contrataciones públicas, mediante alguno de los siguientes procedimientos: c) dispone que la **Contratación Directa** es para aquellas contrataciones que sean inferiores al monto equivalente a dos mil jornales mínimos, con excepción de lo establecido en el Articulo 34.-

Artículo 34. Procedimiento. La contratación directa se llevará a cabo de la siguiente manera:

a) Se invitará por escrito y a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), a los potenciales oferentes para que presenten ante la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) su oferta técnica y económica, en sobre cerrado o virtual;
b) El acto de presentación y apertura de oferta podrá hacerse sin la presencia de los oferentes;
c) Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el numero indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación;
d) En las invitaciones se indicarán, como mínimo: la cantidad, descripción y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras requeridos, plazo y lugar de entrega o ejecución, así como condiciones de pago;
e) Los plazos para la presentación de las ofertas se fijarán para cada operación, atendiendo al tipo de bienes, servicios u obras requeridos, así como a la complejidad para elaborar la propuesta;
f) Se harán efectivas las demás disposiciones de esta ley que resulten aplicables.

Las ofertas se aceptarán siempre que provengan de personas físicas o jurídicas que cuenten con la solvencia técnica, económica y legal suficiente para responder a los compromisos asumidos frente al Estado Paraguayo y que su actividad comercial o industrial se encuentre vinculada con el tipo de bienes, servicios u obras a contratar.
Las Unidades Operativas de Contrataciones (UOC), previamente a la iniciación del procedimiento, deberán contar con las especificaciones generales técnicas y un presupuesto referencial. –

Que, el **Decreto N° 2992** de fecha 09 de diciembre de 2019 **POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3439/2007** dispone en sus siguientes Artículos cuanto sigue:

Artículo 8.- Comités de Evaluación. Constitución del Comité de Evaluación. De conformidad con lo dispuesto en la Ley, se constituirá un Comité de Evaluación en los procedimientos de Licitación Pública, Licitación por Concurso de Ofertas y en los demás casos que así lo resuelva la máxima autoridad de la Convocante. Este Comité tendrá como funciones el estudio y análisis de las ofertas, y la elaboración del informe de evaluación y recomendación de adjudicación. En todos los casos, los miembros que sean designados para conformar el Comité de Evaluación deberán ser idóneos y no tener conflicto de intereses en el procedimiento. Los miembros de la Unidad Operativa de Contratación (UOC) no podrán formar parte del Comité de Evaluación. De existir

Abg. Liliana Carbajal
Directora Jurídica
MTESS/SINAFOCAL

conflicto de intereses, el funcionario designado para la evaluación de ofertas, deberá comunicarlo a la autoridad que lo designa y solicitar su exclusión. -

Artículo 49.- Documentos comprendidos en la oferta. Las ofertas preparadas por el Oferente deberán comprender, como mínimo, los siguientes documentos: a) Documentos que acrediten la capacidad legal, financiera y técnica del Oferente, y sus calificaciones para ejecutar el contrato, en el caso de que éste se le adjudique. b) Propuesta técnica, y en su caso, documentos que acrediten la conformidad de los bienes, servicios u obras ofrecidos, con el Pliego de bases y condiciones. c) Formulario de oferta debidamente completado y firmado. d) Garantías y otros documentos requeridos por el Pliego de bases y condiciones, de conformidad con la Ley y el Reglamento. -

Artículo 50.- Declaraciones juradas. La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) reglamentará el uso de declaraciones juradas, así como otros aspectos relacionados con la presentación de las ofertas; además las Convocantes podrán requerir en sus pliegos de bases y condiciones particulares otras declaraciones juradas, atendiendo a la naturaleza de la contratación. -

Artículo 65.- Criterio de adjudicación. Atendiendo a lo dispuesto en la Ley, la adjudicación deberá recaer en el oferente cuya oferta: a. Cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en el Pliego de bases y condiciones; b. Tenga las calificaciones y la capacidad necesarias para ejecutar el contrato. c. Presente el precio evaluado como el más bajo. -

Articulo 67.- Contenido del Informe de Evaluación. El o los informes de Evaluación que se emitan por parte del Comité de Evaluación deben incluir los aspectos siguientes: a) El o las actas de apertura de ofertas; b) Copia de solicitudes de aclaración de ofertas y las correspondiente respuestas de los oferentes; c) Tabla comparativa de las ofertas en relación a los requisitos básicos y su cumplimiento, la que deberá contener explicaciones respecto al cumplimiento o no de cada oferta; d) Tabla comparativa de precios de las ofertas ajustadas por errores aritméticos y márgenes de preferencia; e) Análisis comparativo del cumplimiento de la o las ofertas respecto a las especificaciones técnicas y otros requerimientos; f) Recomendación de adjudicación con las justificaciones que sean pertinentes; g) La fecha y lugar de elaboración; y h) Nombre, firma y cargo de los miembros del Comité de Evaluación.

Informe de Evaluación de fecha 07 al 21 de noviembre del 2023. Art. 67, Inc. e) (...) respecto a las especificaciones Técnicas y otros requisitos;

ANALISIS Y CONCLUSIONES

Que, por Memorándum U.O.C N° 170/2023, de fecha 22 de noviembre de 2023, se solicita la elaboración del dictamen jurídico sobre la viabilidad de la Cancelación del Llamado a Concurso de Ofertas (LCO) N° 05/2023 "**Mantenimiento y Reparación de Edificio del SINAFOCAL"- Plurianual- ID N° 436.134.-**

Que, por Dictamen Jurídico SINAFOCAL N° 90/2023, esta Dirección Jurídica emitió su parecer jurídico, el cual en su parte conclusiva expresa: " *...luego de haber analizado todas las documentaciones obrantes en autos, así como la normativa aplicable al caso particular, esta Dirección de Asesoría Jurídica considera que las bases y condiciones para el presente llamado a CONCURSO DE OFERTAS (LCO) N° 05/2023 "MANTENIMIENTO Y REPACION DE EDIFICIO DEL SINAFOCAL"-PLURIANUAL- ID N° 436.134, establecidas en la correspondiente carta de invitación, se ajustan a la normativa legal vigente para este tipo de modalidad y no opone reparo legal a la prosecución de los trámites administrativos y financieros necesarios para la realización del mismo". –*

Abg. Liliana Carbajal
Directora Jurídica
MTESS/SINAFOCAL

Que, por Resolución MTESS N° 245/2023, se autoriza el llamado a Concurso de Ofertas (LCO) N° 05/2023 "Mantenimiento y Reparación de Edificio del SINAFOCAL– Plurianual - ID N° 436.134, y la conformación del Comité de Evaluación. -

Que, obra en el expediente la Nota UOC N° 29/2023, de fecha 05 de octubre del corriente, dirigida al Director Nacional Interino de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas a través del cual comunica la realización del citado Llamado. –

Que, el rubro para esta Licitación corresponde a la partida presupuestaria: 242-"MANTENIMIENTO Y REPARACIONES MENORES DE EDIFICIO Y LOCALES", del Presupuesto General de la Nación para el MTESS, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023, que las partidas presupuestarias para el Ejercicio Fiscal de los años , 2024 y 2025, se encuentran supeditadas a la aprobación del Presupuesto General de la Nación.-

Que, según el Acta de Apertura de Sobres de fecha 07 de noviembre de 2023, se menciona que en virtud a lo establecido en el SICP se procede a la apertura de los sobres recepcionados, dejándose constancia de las ofertas abiertas: 1)- **Villa Nueva Ingeniería y Servicios S.R.L.**; 2) – **Tés Ingeniería de Diego Joaquín Rodríguez Barrio**; 3) –**SEPROPAR S.A**; 4)-**C.Q. Ingeniería S.R.L**; 5)-**Itinera S.A**; 6) –**D y D Arquitectura y Construcción S.R.L**; 7)- **Trans Itapúa S.R.L**; 8)- **Noel Servicios de Osvaldo Noel Benítez Acosta**.-

QUE; EL INFORME DE EVALUACION; en el punto 3. RECOMENDACIONES DEL COMITÉ EVALUADOR, dice: ***(…) considera plenamente justificable realizar la Cancelación del presente llamado conforme a lo prescripto en el Art. 31 de la Ley N° 2051/03 "De contrataciones Públicas", teniendo en cuenta que se realizarán modificaciones a las "Especificaciones Técnicas de los Servicios a ser contratados.*** -

Que, en Art. N° 27 COMITÉ DE EVALUACION: en su último párrafo, reza: *Será considerada de falta grave el intento de influir sobre el sentido de la decisión de los miembros del Comité de Evaluación, a través de cualquier procedimiento que pudiera afectar su independencia;* concordante con el Art. 11 del Reglamento que dice: último párrafo, *(…)* ***Este Comité tendrá como funciones el estudio y análisis de las ofertas y la elaboración del informe de evaluación y recomendación de la adjudicación;*** por lo que esta Asesoría Jurídica no tiene competencia para obrar, recomendar o expedir pareceres contrarios a lo establecido en la Ley, con relación a la decisión tomada por esta institución, respecto a la Cancelación Recomendada. -

Que, el Articulo 31 CANCELACION DE LA LICITACIÓN, otorga facultad a la Convocante para cancelar una Licitación(….). *De igual manera, podrá cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes , contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras , o que de continuar con el procedimiento de contratación , se pudiera ocasionar daños o perjuicio a los organismos , las entidades, y las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la Licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni indemnización alguna.-*

Que, por consiguiente y de conformidad con lo señalado en el exordio del presente dictamen, las especificaciones técnicas, el acta de apertura y el Informe de Evaluación, esta Dirección considera que se encuentran reunidas las condiciones establecidas en el plexo jurídico sobre la viabilidad de CANCELAR ESTE LLAMADO (LCO) N° 05/2023 "**Mantenimiento y Reparación de Edificio del SINAFOCAL"-Plurianual- ID N° 436.134**, así como señala la Ley y la recomendación del órgano(Comité de Evaluación de Ofertas) cuya competencia se ajusta a derecho.-

Por tanto y en base a las consideraciones legales vigentes y las recomendaciones del Comité de Evaluación, esta Dirección de Asesoría Jurídica no opone reparo legal para la prosecución de los trámites administrativos para la Cancelación del llamado a **Concurso de Ofertas (LCO) N° 05/2023 "MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EDIFICIO DEL SINAFOCAL"-PLURIANUAL - ID N° 436.134.** -

Asunción, 27 de noviembre de 202

Abg. Liliana Carbajal
Directora Jurídica
MTESS/SINAFOCAL